

COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCION EXENTA Nº 688/2009

Santiago, 28 de agosto de 2009

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la Ley Nº 16.319;
- b) La Resolución Exenta Nº 38/09;
- d) La Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que el artículo 18º de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que los órganos de la Administración del Estado sólo podrán exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.
- 2º Que el artículo 20º del decreto supremo Nº 13, de 2009, Reglamento de la ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
- 3º Que el oficio Ord. (GABMIN) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 08 de julio de 2009, ordena dictar el respectivo acto administrativo que fije los costos directos de reproducción considerando criterios de razonabilidad y eficiencia al momento de su determinación.

RESUELVO:

- 1º Establecer, en el marco de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento contenido en decreto supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que el sistema de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), estará dado por el siguiente procedimiento:
 - La Oficina de Difusión y Extensión de este Servicio, emitirá una minuta que identificará el concepto de cobro de los costos de reproducción al requirente, que éste deberá cancelar en:
 - a) La Unidad de Tesorería de la Sección Contabilidad y Finanzas, si la entrega se realiza en la Sede Central de la CCHEN;
 - b) Las Oficinas de Servicios Generales de los Centros de Estudios Nucleares de Lo Aguirre y La Reina, si la entrega se realiza en alguno de los mencionados Centros.

Posteriormente, exhibirá esta minuta con el timbre de pago, que es requisito indispensable para la entrega de la información solicitada. Todo ello, en tanto no se dicten instrucciones generales por otra instancia que resulte competente para regular esta materia;

- c) Depósito en efectivo en la cuenta corriente de la CCHEN, el cual deberá ser enviado vía fax. Tanto el número e Institución de la cuenta corriente, como el número de fax, será informada por la Oficina de Difusión y Extensión.
- Los valores por los costos directos individuales de reproducción son los que a continuación se indican:

Descripción del Servicio y/o Soporte	Precio Unitario
Impresión blanco y negro	UF 0,0011
Fotocopia blanco y negro	UF 0,0011
Información en DVD	UF 0,011
Información CD	UF 0,011
Documentos, archivos, videos, planos, entre otros, que deben ser reproducidos en forma externa por la CCHEN para mantener las características propias.	Costo de mercado
Envío (por cualquier medio) de la información solicitada.	<ul style="list-style-type: none"> • Costo de mercado en el caso que el envío sea cancelado por la CCHEN. • Por cuenta del solicitante en el caso de que lo requiera y el envío lo permita.

- 2° Estos valores se mantendrán en tanto no sean actualizados expresamente mediante posterior resolución.
- 3° Déjese constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículo 20° del Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de la Comisión Chilena de Energía Nuclear de entregar la información requerida se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere esta resolución.

Anótese, comuníquese y archívese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.

CJP/bgc.